

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	VERBAL (No. 2017-00261-00)
	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE:	ELENA APARICIO DE RIFENBURG
DEMANDADOS:	FLORENTINO ACEVEDO LÓPEZ Y OTRO

1. El certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 172 33698, mediante el que se acredita la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor de BANCO DE BOGOTÁ, se tiene por adosados al expediente, para los fines pertinentes.
2. De igual manera se tiene por agregado el certificado de existencia y representación legal de la entidad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S. A. ESP.
3. Los documentos que acreditan el diligenciamiento del citatorio dirigido a la referida sociedad, se tienen en cuenta para los fines pertinentes.
4. Por la parte actora acredítese el trámite de la notificación por aviso a TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S. A. ESP, de conformidad con lo normado en el artículo 292 del Código General del Proceso.
5. La hoja del periódico El Espectador, de fecha 25 de agosto de 2019, mediante la que se acredita el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO MALAVER MALDONADO, se tiene por agregada ala actuación.
6. El emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO MALAVER MALDONADO, se tiene por surtido.
7. Se designa como curador *ad litem* de los sujetos emplazados en el presente asunto al doctor (a) CLARA LUCILA ESPITIA PIÑA.

8. Comuníquese la anterior determinación al profesional designado para que asuma el cargo. No hay lugar a practicar notificación del auto admisorio de la demanda por cuanto tal diligencia se surtió de manera personal al demandado (folio 186).

9. Teniendo en cuenta la información suministrada por el vocero judicial de las demandadas MARÍA TERESA MALAVER DE GUERRA y ZULMA ANGÉLICA GUERRA MALAVER, en memorial obrante al folio 317 de expediente, se dispone oficiar a la Registraduría Municipal del Estado Civil y a las Notarías de la localidad, solicitando que de hallarse allí tal documento, se expida copia de los registros civiles de nacimiento de MANUEL JOSÉ MALAVER SANTANA, LUIS EDUARDO MALAVER SANTANA, FREDY EDUARDO MALAVER CASTIBLANCO y DAVID EDUARDO MALAVER PARRA.

10. Emplazar a MANUEL JOSÉ MALAVER SANTANA, LUIS EDUARDO MALAVER SANTANA, FREDY EDUARDO MALAVER CASTIBLANCO y DAVID EDUARDO MALAVER PARRA, en calidad de herederos determinados de LUIS EDUARDO MALAVER MALDONADO, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA